

# **REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA**

## **CLUB FERRO CARRIL OESTE**

### **Exposición de motivos:**

Restablecida la normalidad institucional del Club Ferro Carril Oeste, esta Comisión Directiva nota que no se cuenta en la actualidad con un Reglamento interno que de manera clara y moderna regule todo lo referente al establecimiento de un procedimiento que regule la aplicación de sanciones, viabilice el adecuado ejercicio del derecho de defensa, el registro de tales penalidades, la posibilidad de su reemplazo por medidas alternativas, y la previsión del indulto y la conmutación de éstas como instrumentos útiles y necesarios en aquellos casos que lo justifiquen.

Por lo demás, y de acuerdo a lo normado por el Estatuto Social del Club Ferro Carril Oeste, es tarea de la Comisión Directiva adoptar los reglamentos internos necesarios para el mejor funcionamiento de la entidad, entre los cuales se encuentra el disciplinario.

Por tales razones, y en uso de sus facultades, la Comisión Directiva dicta el presente REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA DEL CLUB FERRO CARRIL OESTE.

### **Art. 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN:**

El presente Reglamento de Convivencia y Disciplina regirá para todos los socios del Club Ferro Carril Oeste (en adelante “El Club” o “Ferro”), cualquiera fuera la categoría que detenten como así también para todas aquellas personas que, sin ser socias, concurran a las instalaciones del Club.

Este reglamento comprende tanto las faltas ocurridas dentro del ámbito de las instalaciones del Club como aquellas que se produzcan fuera de ellas, en ocasión de todo acontecimiento

deportivo, social y/o institucional en el que Ferro sea parte o esté representado como tal.

El presente instrumento tiene por única finalidad reglamentar el régimen disciplinario previsto en el Estatuto, por lo que en caso de colisión entre lo dispuesto en uno y otro documento, siempre será de aplicación lo establecido en el Estatuto Social del Club.

## **Art. 2º FALTAS DISCIPLINARIAS.**

A los efectos de este Reglamento se considera falta disciplinaria a toda conducta u omisión contraria al Estatuto, reglamentos y otras disposiciones en vigor para los socios del Club, como así también a los reglamentos vigentes en toda Unión o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o reglamente sus actividades deportivas; o a cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, indecorosa, afecte de algún modo la normal y pacífica convivencia entre los asociados, o revele actitudes discriminatorias vinculadas con cuestiones de género, preferencias sexuales, creencias religiosas o ideas políticas.

## **Art. 3º TRATAMIENTO PARA NO SOCIOS.**

Cuando se trate de faltas cometidas por no socios, la Comisión Directiva podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el evento de que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio, se lo pondrá en conocimiento de la situación a efecto de que colabore con llamar al orden a su invitado. En el supuesto de que la persona no haya sido invitada y se trate de un socio de otra entidad, la Comisión Directiva podrá poner en conocimiento de las autoridades de dicha institución de lo acontecido.

En el caso de que la Comisión Directiva considere a la falta cometida por el no socio como grave, o en los supuestos en que el infractor sea reincidente, podrá aplicar el derecho de

admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.

## **Art. 4º SANCIONES. AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Conforme lo expresamente dispuesto por el Estatuto Social, las sanciones allí previstas sólo pueden ser aplicadas por la Comisión Directiva, la que para su graduación tendrá en cuenta la naturaleza de la falta cometida, la edad del socio y sus antecedentes.

Las sanciones previstas en el Estatuto Social son:

- a) Amonestación: Llamado de atención con anotación en el legajo personal del socio.
- b) Suspensión: Pérdida temporal de los beneficios sociales y uso de las instalaciones del Club. Su duración no podrá exceder de un año y su cumplimiento no exime al socio del pago de la cuota social.
- c) Expulsión: Pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.

## **Art. 5º CONSEJO DE DISCIPLINA.**

El Consejo de Disciplina estará integrado por tres (3) socios de Ferro, designados por la Comisión Directiva.

En su primera reunión, el cuerpo designará a su presidente y vicepresidente, quienes podrán suscribir todas las comunicaciones internas y externas que sean necesarias para el desarrollo de la su actividad.

Para sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y será presidido por el Presidente, que en caso de ausencia o imposibilidad de asistir, será reemplazado por la otra autoridad del cuerpo.

El Consejo de Disciplina será competente para la tramitación del sumario, para la recomendación a la Comisión Directiva acerca de la aplicación de sanciones disciplinarias en los casos

en que corresponda, y para dictaminar acerca de la eventual procedencia de vías resarcitorias alternativas a la aplicación de esas penalidades.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de que existan disidencias entre sus miembros, sus fundamentos podrán hacerse constar en el respectivo dictamen.

El cuerpo deberá llevar un libro Registro de Sanciones, que incluya cumplimiento, conmutación, recursos, y otras novedades de relevancia.

#### **Art. 6º PROCEDIMIENTO.**

a) La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario sujeto a las reglas del debido proceso legal, iniciado ya sea como consecuencia de una denuncia o mediando actuación de oficio de la Comisión Directiva o del Consejo de Disciplina.

b) Si se lo estima conveniente conforme la modalidad y gravedad del hecho denunciado, mientras se sustancia el sumario y se tramitan los eventuales recursos, la Comisión Directiva podrá suspender provisoriamente al socio señalado como su autor, o vedarle la concurrencia a determinadas instalaciones o eventos deportivos o sociales.

c) Quien efectúe una denuncia por una infracción, debe hacerlo por escrito relatando circunstanciada y concretamente los hechos e individualizando a quien o quienes considere responsables de la falta, de modo de poder formar juicio claro y preciso de lo ocurrido. Podrá adjuntar en el mismo acto la prueba que acredite lo que se denuncia, en caso de poseerla, o requerir la producción de aquella que considere pertinente.

d) El órgano competente para recibir denuncias es la Comisión Directiva, quien las remitirá al Consejo de Disciplina, acompañando en caso de considerarlo necesario un informe complementario que contribuya a un mejor conocimiento de los hechos que derivaron en la supuesta infracción, así como de los antecedentes de los involucrados en el suceso.

e) El procedimiento será verbal y actuado y se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida, el eventual informe de los hechos elaborado por la Comisión Directiva, y todas las actuaciones registradas durante su sustanciación. Cuando el Consejo deba dar fe de los actos realizados por él o cumplidos en su presencia, labrará un acta o lo documentará mediante grabaciones de imagen y/o sonido, haciéndose constar el lugar, fecha y hora del acto, la individualización de las personas presentes, la indicación de la diligencia o acto realizado y su resultado, y las manifestaciones verbales recibidas y las realizadas a requerimiento de los miembros del cuerpo.

f) En caso de que la denuncia resulte consistente, el socio en ella señalado como responsable será citado fehacientemente en el domicilio que tenga registrado en el Club, real o electrónico, para que comparezca personalmente. En esta oportunidad podrá señalar un nuevo domicilio para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres, tutores o guardadores.

g) En oportunidad de su comparecencia, se le hará conocer el hecho denunciado y se lo invitará a formular el descargo que considere conveniente. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 10 días hábiles, contados desde ese día, para formular ese descargo, ofrecer las pruebas que considere convenientes, o desistir de su producción. Podrá abstenerse de formular el descargo y ello no implicará presunción de culpabilidad en su contra.

h) Si el interesado no compareciera a ejercer su derecho en la primera oportunidad, se lo citará nuevamente bajo apercibimiento de continuarse con el procedimiento.

i) Si tampoco concurriera en la segunda oportunidad, y no hubiera presentado su descargo por escrito, el Consejo de Disciplina pasará a resolver sin más trámite. El Consejo podrá prorrogar la audiencia por razones justificadas, cuando ello sea requerido en término.

- j) El Consejo de Disciplina podrá ordenar las pruebas y diligencias que estime necesarias para un mejor conocimiento de los hechos y podrá rechazar la producción de aquellas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.
- k) Los miembros del Consejo podrán utilizar canales de comunicación de soporte informático para adoptar decisiones de mero trámite, requerir informes a distintas dependencias del club, o para cualquier otra actividad procesal que pueda agilizarse mediante la utilización de dicha vía. La información producida de ese modo será volcada al sumario en la primera oportunidad.
- l) Concluida producción de la prueba, el Consejo de Disciplina emitirá dictamen dentro del plazo de 7 días hábiles, que deberá ser motivado y contener los siguientes puntos: 1. La existencia o no del hecho objeto del sumario; 2. La responsabilidad del socio en el hecho descripto; 3. La sanción que se aconseja adoptar. El mencionado dictamen no resulta vinculante para la Comisión Directiva.
- m) Recibido el dictamen del Consejo de Disciplina, la Comisión Directiva resolverá dentro de los 15 días hábiles posteriores. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Comisión Directiva y en el Libro que se habilite al efecto.
- n) La resolución será notificada al socio interesado y a sus padres, tutores o guardadores en caso que aquel sea menor de 18 años. La misma se practicará en el domicilio registrado en el Club y en caso de no tener el domicilio actualizado o de negarse a recibir la notificación, se considerará notificada en la Sede del Club dentro de las 96 hs. de la resolución, en el primer caso, y de la negativa a recibirla, en el segundo.
- ñ) Una vez firme la sanción, la misma se anotará en el Legajo personal del socio sumariado.

## **Art. 7º CONDUCTA RESARCITORIA COMO CAUSAL DE EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El socio sobre el que recayere una actuación disciplinaria motivada en un acto perjudicial para el patrimonio del club podrá solicitar la suspensión del procedimiento.

Al presentar su solicitud, deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño, o de una adecuada compensación, sin que ello implique el reconocimiento de la responsabilidad sobre el hecho en cuestión.

La Comisión Directiva, previo dictamen fundado del Consejo de Disciplina, decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento, teniendo en cuenta tanto la gravedad del acontecimiento que se juzga y la commoción social que éste ha causado sobre la comunidad del Club, como las condiciones de modo, tiempo y lugar que se proponen para la reparación.

Si el socio cumple con la reparación comprometida en las condiciones pactadas, se archivará el sumario sin aplicársele sanción alguna. En caso contrario, se reanudará el procedimiento disciplinario, pero en ningún caso dicho socio podrá pretender el reintegro de las reparaciones ya cumplidas.

El beneficio al que refiere este título no podrá volver a ser requerido nuevamente por el mismo socio dentro de los 12 meses siguientes al cumplimiento de la conducta resarcitoria pactada de acuerdo a la solicitud anterior.

## **Art. 8º RECURSO.**

Conforme se prevé en el Estatuto Social, el socio sancionado podrá interponer recurso de reconsideración con la debida motivación ante la Comisión Directiva, la que deberá expedirse dentro de los quince días hábiles de presentado.

En caso de ser denegada la reconsideración, el socio podrá recurrir su sanción ante la primera Asamblea que se celebre.

Los recursos deberán ser formulados por escrito dentro de los quince días corridos posteriores a la notificación de la sanción o de la denegatoria, según corresponda.

### **Art. 9º INDULTO – CONMUTACIÓN.**

En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a tres (3) meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción.

Es requisito para su solicitud que haya transcurrido al menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara.

Recibida la solicitud, la Comisión Directiva solicitará dictamen al Consejo de Disciplina, el que no será vinculante, resolviendo en consecuencia.

### **Art. 10º VIGENCIA.**

El presente REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y DISCIPLINA tendrá vigencia a partir del día en que fuera aprobado por la Comisión Directiva y se hará conocer a los socios mediante su publicación en la página web oficial del Club.